

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado proteger a todo ciudadano, especialmente a aquéllos que han sido servidores públicos y desarrollado una prolongada labor a favor del Estado dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que al señor Carlos Mateo Rodríguez, cédula de identidad y electoral No.001-0367467-7, se destacó por la labor que desempeñó en varias instituciones, como chofer en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), donde laboró por siete (7) años; raso del Ejército Nacional, por 4 años, y raso de la Policía Nacional, por 4 años;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Mateo Rodríguez merece ser favorecido con un aumento de pensión, ya que se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, y le es difícil costearse su alimentación, los medicamentos de que precisa y la subsistencia familiar.

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de doce mil pesos (RD\$12,000.00), a favor del señor Carlos Mateo Rodríguez, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0367467-7.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por un monto de doce mil pesos (RD\$12,000,00), a favor del señor Carlos Mateo Rodríguez.

2

**Art. 3.-** La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria.